

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



Contenido

**Novedades
Normativas**

**Avisos
Importantes**

Actualidad





ÍNDICE

NOVEDADES NORMATIVAS

1. [Resolución SBS N° 2115-2020: Amplían la suspensión del cómputo de plazos por motivo de cuarentena focalizada](#)
2. [Resolución SBS N° 2317-2020: Imposición de sanciones no pecuniarias y medidas correctivas en procedimientos administrativos sancionadores de la UIF-Perú](#)
3. [Resolución SBS N° 2291: Sistema de Notificación Electrónica de la SBS - SISNE](#)

AVISOS IMPORTANTES

[Kit sobre Congelamiento conforme a las resoluciones del CSNU](#)

ACTUALIDAD

1. [Riesgo de las Personas Expuestas Políticamente \(PEP\) no solo proviene de su cargo: FINCEN](#)
2. [El tigre de papel y las apariencias en prevención del LA/FT](#)



1. Resolución SBS N° 2115-2020: Amplían la suspensión del cómputo de plazos por motivo de cuarentena focalizada

Mediante Resolución SBS N° 2115-2020 de fecha 01 de setiembre de 2020, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, dispuso lo siguiente:

Suspender el cómputo de los plazos administrativos relacionados con las funciones y atribuciones que corresponden a la Superintendencia, incluyendo los establecidos para la entrega de información que le fuera requerida de manera virtual y los plazos a los que se refieren los artículos 252 y 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establecida en la Resolución SBS N° 1259-2020 y posteriormente prorrogada, se mantiene vigente respecto a los plazos relacionados con administrados cuyos domicilios principales se encuentren ubicados en cualquiera de los lugares establecidos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM*.

Vigencia de las suspensiones

Las referidas suspensiones tienen vigencia anticipada desde el 1 de agosto de 2020 y se mantienen en tanto continúe la cuarentena focalizada en el lugar en el que se ubique el domicilio principal del administrado.

Asimismo, será de aplicación también respecto a los administrados cuyos domicilios principales se ubiquen en lugares en los que, con posterioridad a la fecha de emisión de esta Resolución, se disponga cuarentena focalizada.

Por otro lado, **la suspensión indicada no será aplicable a aquellos plazos cuyo cómputo se hubiera ya reanudado por disposición expresa de la Superintendencia.** Durante la referida suspensión se podrá, mediante oficios múltiples, establecerse medidas, instrucciones complementarias y excepciones aplicables a los sistemas supervisados por la Superintendencia.

Puede acceder a la Resolución SBS N° 2115-2020, a través del siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/amplian-la-suspension-del-computo-de-plazos-dispuesta-median-resolucion-no-2115-2020-1881202-1/>

Puede acceder a las medidas de la SBS ante la emergencia sanitaria COVID-19, a través del siguiente enlace:

<https://www.sbs.gob.pe/covid-19>

¿Cuáles son las provincias que actualmente se encuentran en cuarentena focalizada?

A través del Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicado el día 26.09.2020, el Gobierno extendió el plazo del Estado de Emergencia a nivel nacional hasta el día 31.10.2020. Asimismo, en dicho Decreto se dispone la cuarentena focalizada en las siguientes provincias del Perú:

Departamento	Provincia
Apurímac	Abancay
Ayacucho	Huamanga
Huánuco	Huánuco

¿Qué implica la cuarentena focalizada?

En las provincias en las que se ha dispuesto la cuarentena focalizada solo está permitido el desplazamiento de las personas para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo.

Asimismo, en dichas provincias la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige de lunes a sábado desde las 20:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente, y los días domingo durante todo el día hasta las 04:00 horas del día siguiente.

Puede acceder al Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, a través del siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-decreto-supremo-n-116-2020-decreto-supremo-n-139-2020-pcm-1877093-1/>

Puede acceder al Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, a través del siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-decreto-supremo-n-116-2020-decreto-supremo-n-146-2020-pcm-1880528-1/>

Puede acceder al Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, a través del siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-decreto-supremo-n-116-2020-decreto-supremo-n-151-2020-pcm-1885582-1/>

Puede acceder al Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, a través del siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-decreto-supremo-n-116-2020-decreto-supremo-n-156-2020-pcm-1888160-2/>

* Cabe precisar que posteriormente al DS N° 139-2020-PCM, se publicaron los DS N° 146-2020-PCM, DS N° 151-2020-PCM y DS N° 156-2020-PCM, que hacen referencia a los departamentos y provincias que se encuentran con cuarentena focalizada.

2. Resolución SBS N° 2317-2020: Imposición de sanciones no pecuniarias, así como medidas correctivas en procedimientos administrativos sancionadores de la UIF-Perú

En consideración a la actual crisis sanitaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, ha publicado la Resolución SBS N° 2317-2020. Entre los aspectos más importantes se encuentran los siguientes::

Régimen temporal de Sanciones No Pecuniarias

De acuerdo a lo establecido en la Resolución SBS N° 2317-2020, las infracciones relacionadas a la implementación del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cometidas por los sujetos obligados en el periodo transcurrido hasta el 15.03.2020, como consecuencia de las acciones de supervisión de la UIF-Perú, y que no correspondan a infracciones graves, serán sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

1. Amonestación
2. Publicación en el Registro de Sanciones que la SBS publica en su página web; y,
3. Implementación de medida correctiva, cuya finalidad es cumplir con las normas infringidas.

Sanción de Multa para infracciones muy graves

La Resolución SBS N° 2317-2020 no será de aplicación tratándose de infracciones muy graves, en cuyo caso el rango de multas aplicable es de 4 UIT a 150 UIT



Disposición de Medidas correctivas

Entre las medidas correctivas que la Superintendencia puede ordenar, se encuentran las siguientes:

- a) Mandatos de hacer o no hacer para reponer o reparar la situación alterada por la infracción.
- b) Ordenar la publicación de avisos informativos en la forma que determine la Superintendencia tomando en cuenta los medios que resulten idóneos para revertir los efectos de incumplimiento.
- c) Otras medidas que se relacionen directamente con el cumplimiento de las normas infringidas.

Incumplimiento de medidas correctivas

El incumplimiento de las medidas correctivas, constituye infracción pasible de sanción de multa, cuyo rango es de 0.50 UIT hasta 100 UIT

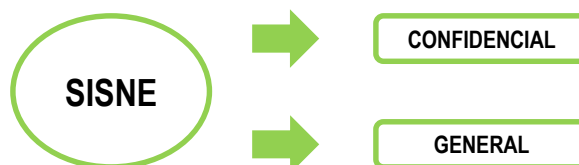


Puede acceder a la Resolución SBS N° 2317-2020, a través del siguiente enlace:
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-imposicion-de-sanciones-no-pecuniarias-asi-como-resolucion-no-2317-2020-1887672-1/>

3. Resolución SBS N° 2291: Sistema de Notificación Electrónica de la SBS - SISNE

El SISNE es el sistema diseñado para efectuar notificaciones electrónicas de actos administrativos o cualquier actuación de la Superintendencia, garantizando el derecho al debido procedimiento.

Se instrumentaliza mediante el otorgamiento de acceso a dos tipos de casilla electrónica:



2. Resolución SBS N° 2317-2020: Imposición de sanciones no pecuniarias, así como medidas correctivas en procedimientos administrativos sancionadores de la UIF-Perú

En consideración a la actual crisis sanitaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensione, ha publicado la Resolución SBS N° 2317-2020. Entre los aspectos más importantes se encuentran los siguientes::

Sanciones Temporales No Pecuniarias

Las sanciones de multa para el caso de infracciones leves y graves establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por el Artículo Primero de la Resolución SBS N° 8930-2012 (en adelante Reglamento de Infracciones y Sanciones), y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por el Artículo Primero de la Resolución SBS N° 2755-2018, **no son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores a iniciarse o que se encuentren en trámite como consecuencia de las acciones de supervisión en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo realizadas por la UIF-Perú hasta el 15 de marzo de 2020.**

En dichos procedimientos **se impondrá sanción de amonestación y se dispondrá la implementación de medidas correctivas.**

Sanción de Multa para infracciones muy graves

La Resolución SBS N° 2317-2020 no será de aplicación tratándose de infracciones muy graves, en cuyo caso el rango de multas es de 4UIT a 150 UIT

Disposición de Medidas correctivas

Entre las medidas correctivas que la Superintendencia puede ordenar, se encuentran las siguientes:

- Mandatos de hacer o no hacer para reponer o reparar la situación alterada por la infracción.*
- Ordenar la publicación de avisos informativos en la forma que determine la Superintendencia tomando en cuenta los medios que resulten idóneos para revertir los efectos de incumplimiento.*
- Otras medidas que se relacionen directamente con el cumplimiento de las normas infringidas.*

Incumplimiento de medidas correctivas

El incumplimiento de las medidas correctivas, constituye infracción pasible de sanción de multa, cuyo rango es de 0.50 UIT hasta 100 UIT

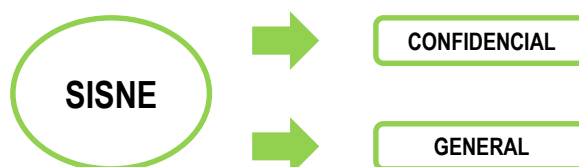


Puede acceder a la Resolución SBS N° 2317-2020, a través del siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-imposicion-de-sanciones-no-pecuniarias-asi-como-resolucion-no-2317-2020-1887672-1/>

3. Resolución SBS N° 2291: Sistema de Notificación Electrónica de la SBS - SISNE

El SISNE es el sistema diseñado para efectuar notificaciones electrónicas de actos administrativos o cualquier actuación de la Superintendencia, garantizando el derecho al debido procedimiento.

Se instrumentaliza mediante el otorgamiento de acceso a dos tipos de casilla electrónica:



Alcance

- Empresas señaladas en el artículo 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702.
- Banco de la Nación.
- Derramas.
- Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT).
- Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).
- Corredores de Seguros Personas Jurídicas.
- Corredores de Reaseguros Nacionales.
- Ajustadores de Siniestros Personas Jurídicas.
- Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público.
- Centrales de Cooperativas.
- Fondo MiVivienda.
- Cofide.
- Banco Agropecuario.
- Caja de Pensiones Militar Policial.

Notificaciones

- Las notificaciones serán realizadas a través de las casillas electrónicas.
- La notificación en la respectiva casilla podrá efectuarse en cualquier momento y se entenderá realizada en ese acto, salvo que el mismo se hubiera producido en día inhábil o después de las 16:30 horas de un día hábil, en cuyo caso, la notificación se entenderá como efectuada a las 08:30 horas del día hábil siguiente.

- El cómputo de plazos es realizado a partir del día hábil siguiente de efectuada una notificación.
- Cuando se efectúe una notificación, se enviará automáticamente una alerta al correo electrónico del Usuario SISNE, de acuerdo con el tipo de casilla electrónica que tenga configurada
- El acto de notificación realizado no se invalida por la falta de recepción de la alerta de notificación en el correo electrónico del Usuario SISNE.
- Los documentos cargados a la casilla por la Superintendencia podrán contener documentos anexos relacionados al principal.

Obligaciones del Sujeto Obligado

- Designar a un Administrador SISNE
- Designar a los Usuarios SISNE
- Revisar la casilla electrónica
- Mantener información actualizada de contacto
- Medidas de seguridad y acceso a la información

Implementación

La Superintendencia dispondrá mediante Oficio Múltiple la implementación gradual del SISNE **para aquellos administrados que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes disposiciones aún no cuenten con un Administrador SISNE.**

Puede acceder a la Resolución SBS N° 2291-2020, a través del siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-disposiciones-sobre-el-sistema-de-notificacion-elec-resolucion-no-2291-2020-1886650-1/>

Avisos Importantes



Kit sobre Congelamiento conforme a las resoluciones del CSNU

La SBS, a través de la UIF, con el apoyo de la Cooperación Alemana implementada por GIZ, pone a disposición de los sujetos obligados, autoridades competentes, UIF de otros países y sociedad civil, el presente kit que está conformado por las siguientes herramientas teórico-prácticas:

1. Folleto sobre el Kit.

2. Guía sobre el Congelamiento conforme a las resoluciones del CSNU.
3. Ejercicio de Simulación: Procedimiento de Congelamiento – CSNU.
4. Video sobre Congelamiento - CSNU y su implementación en el Perú (versión español e inglés)
5. Video sobre el procedimiento nacional para dictar el Congelamiento – Listas del CSNU (versión español)

Avisos Importantes



Este kit presenta de manera sencilla y práctica las acciones y procedimientos que deben seguir los actores responsables del sector público y privado para congelar los fondos u otros activos, conforme a las resoluciones del CSNU en materia de terrorismo, su financiamiento y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva. y sistematiza la experiencia peruana como una buena práctica que sirve de modelo para los países de la región y el mundo que esperan contar con los insumos necesarios para implementar dichas resoluciones y cumplir con los estándares del GAFI en la materia.

En el siguiente link pueden ubicar el “Kit sobre Congelamiento conforme a las resoluciones del CSNU”:

<https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos>



Actualidad



1. Riesgo de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) no solo proviene de su cargo: FINCEN

La Unidad de Información Financiera de Estados Unidos (FINCEN en inglés) señaló que el riesgo depende de los “hechos y circunstancias específicas de la relación con el cliente”.

“No todos los PEP son de alto riesgo únicamente en virtud de su estado”.

Con esa contundente frase la UIF de Estados Unidos recordó a los sujetos obligados de ese país sus obligaciones en lo que hace referencia al conocimiento y gestión de dichas contrapartes.

De acuerdo con FINCEN, los PEP con volúmenes transaccionales limitados, con cuentas de depósito de bajo costo y con fuentes de fondos legítimas “podrían, razonablemente, caracterizarse como perfiles de riesgo de cliente más bajos”.

FINCEN incluso señaló, por medio de una declaración conjunta con otras autoridades estadounidenses, que “el nivel de riesgo asociado con las PEP varía y no todas las PEP son automáticamente de mayor riesgo”.

Sobre este punto, recordó a sus sujetos obligados la importancia de adoptar procedimientos basados en riesgo que permitan “comprender la naturaleza y el propósito de las relaciones con los clientes”.



De igual manera, resaltó la necesidad de “realizar monitoreo continuo para identificar y reportar transacciones sospechosas y, sobre una base de riesgo, mantener y actualizar la información del cliente”.

A manera de recomendación, FINCEN instó a los bancos a evaluar los riesgos geográficos específicos de lavado de activos, corrupción y financiación del terrorismo al desarrollar el perfil de riesgo de sus clientes, así como los marcos legales de cada jurisdicción.

Además, insistió en que los oficiales de cumplimiento tienen que aplicar un enfoque basado en riesgo, así como establecer y mantener procedimientos razonablemente diseñados para identificar y verificar a los beneficiarios finales de los clientes.

La comunicación, que surgió luego de una consulta realizada por varios sujetos obligados, incluso dedica un fragmento a los PEP que ya dejaron sus cargos.

Al respecto, FINCEN afirmó que “para [el caso de] un PEP que ya no está en el servicio gubernamental activo, los bancos también pueden considerar el tiempo que el cliente ha estado fuera de la oficina y el nivel de influencia que aún puede tener”.

Si bien en Estados Unidos no existe una definición de PEP, FINCEN reconoció que “el término se usa comúnmente (...) para referirse a individuos extranjeros a quienes se les ha confiado una función pública prominente, así como sus familiares inmediatos y asociados cercanos”.

En ese país lo que sí existe es la definición de “figura política extranjera de alto nivel” o SFPP en inglés.

Fuente: <https://www.infolaft.com/riesgo-de-las-pep-no-solo-proviene-de-su-cargo-fincen/>



2. El tigre de papel y las apariencias en prevención del LA/FT

El mejor ejemplo de un tigre de papel es un sistema con políticas, procedimientos, instructivos y códigos para evitar el LA/FT que, aunque bien redactados, bien escritos, respetando la gramática y el estilo, no tienen efectos prácticos en la vida real, fuera de cumplir con un formalismo.

La expresión 'tigre de papel' se refiere a la sensación de tener al frente a un imponente animal que persuade a no pisar sus terrenos, pero que al descubrirlo tan frágil y ficticio –por ser de papel- pierde todo su poder de persuasión.

Ya no intimida ni convence a propios ni a extraños. Pueden ponerlo al frente de una cueva para cuidarla, pero al darse cuenta de la realidad, quienes asechan no tardarán en saltar sobre él y lo que protege.

En el ejemplo del 'tigre de papel' dos partes resultan afectadas: los que buscan la protección, bien sea por necesidad o convicción, y los que asechan la presa.

Para los primeros el hecho de descubrir que el tigre es de papel no puede causar más que sentimientos de lástima e impotencia, pues ¿cómo puede lucir tan rudo un tigre que cuenta con garras y dientes, y a su vez no lastimar?

Para los segundos –aquellos que quieren aprovechar la fragilidad del cuidador– este tigre no puede causar otra cosa sino gracia y afán de oportunidad. Lo importante no es el tigre en sí, sino aquello que busca proteger y sabiendo que el animal ejecuta su misión de manera tan frágil, ¿por qué no ir por él?

Lamentablemente el tigre no es ficticio y de eso pueden dar cuenta muchas organizaciones.

El tigre de papel en los procesos de cumplimiento

Imaginemos un sistema de cumplimiento bien redactado, pero trabajado por manos y mentes deshonestas. Un magnífico Odebrecht: el tigre de papel mejor diseñado en los últimos tiempos.

Podremos ver políticas, procedimientos, instructivos y códigos que, aunque bien redactados, bien escritos, respetando la gramática y el estilo, no tienen efectos prácticos en la vida real, fuera de cumplir con un formalismo.

Los entes de control podrán hallar en las organizaciones que visiten y en las evidencias solicitadas, material robusto, documentos que lucirán elegantes y muy completos (aunque en

realidad se trate de *copy-paste* de otras entidades) por medio de los cuales se pretende demostrar, sin éxito, lo siguiente:

- Nuestra empresa tiene disposición de obedecer lo que ordena la ley.
- Asignamos funcionarios que se encargan de hacer respetar la ley.
- Nuestros funcionarios gozan de la autonomía e independencia para ejercer su labor.
- Brindamos los recursos necesarios para que el sistema funcione: humanos, tecnológicos y administrativos.
- Nuestro sistema es monitoreado permanentemente y lleva a procesos jurídicos y de proceso disciplinario cuando es pertinente.
- Nuestros empleados conocen y siguen nuestras políticas.
- Contamos con formatos de capacitaciones firmados.
- Tenemos las evaluaciones de todo el personal.
- Nuestras contrapartes firman los documentos de cumplimiento.

Todo esto, valga la pena decir, se presenta en no pocas ocasiones con el agravante de que quienes estimulan tales conductas son justamente aquellos que deberían evitarlas: directivos de todos los niveles y otros funcionarios que dan fe pública.

¿Cuál es el propósito de aparentar?

Alimentar y mantener el tigre de papel solo constituye un espejismo para las organizaciones. El espejismo muestra dos aspectos simples:

1. Implica menores costos económicos por no implementar los controles y otros requisitos demandados por las leyes aplicables.
2. Sirve para llevar a cabo acciones oportunas en detrimento de terceros, bien sean estos los dueños de la organización o el Estado.

El espejismo es solo eso, pues el costo de no implementar políticas tangibles –demostrables- en el tiempo puede llegar a ser más alto que las mismas maniobras de ocultamiento.

Costos representados en sanciones grupales e individuales no solo en asuntos económicos, sino reputacionales y legales imputables a representantes legales, revisores fiscales, contadores públicos, abogados y todos aquellos que participan en la manipulación del sistema.



Y tal vez algún día estas personas recuperen la libertad, pero no su buen nombre: un capital inestimable.

¿Cómo descubrir un tigre de papel?

Para nuestro propósito diremos que un tigre de papel es aquella política de cumplimiento (antilavado, anticorrupción, ambientales, entre otras) que apoyadas en ciertos documentos, pretenden dar apariencia de legalidad en el funcionamiento de un sistema al interior de una organización, sin llenar requisitos elementales.

Para reconocer tigres de papel se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Se publican las políticas, pero no hay un encargado visible.
- Se asigna a un encargado visible que no domina el tema.
- Se cuenta con un encargado visible que domina el tema, pero que no goza de autonomía.
- Se hacen firmar formatos de visitas, inducciones, capacitaciones y evaluaciones sin haber brindado los espacios para ello.
- Se permiten evasiones o elusiones de impuestos bajo la premisa de que se está 'cuadrando caja' debido a la corrupción pública.
- Ante un evento conocido de fraude por parte de un funcionario de la organización no se notifica a recursos humanos para que inicien el proceso disciplinario.
- Ante un evento conocido de fraude el área de recursos humanos no actúa con celeridad y contundencia.
- Ante un evento conocido de fraude se desestima el caso debido a la importancia del empleado o proveedor para la organización, en detrimento de la conducta ética.
- Ante hallazgos relevantes se proponen compromisos con la intención de dilatar su cumplimiento a través del tiempo, mientras se sigue operando en la irregularidad detectada y a la espera de que el asunto pierda importancia y caiga en el olvido.
- Se conocen situaciones de conflicto de interés, pero no se denuncian o son desestimadas.
- Existen organigramas que no reflejan la real cadena de mando.
- Se contratan revisores fiscales que dan fe pública sobre estados financieros o asuntos legales sin haber examinado a fondo las cifras o leyes que aplican a la organización.
- Se publican líneas éticas –correos electrónicos o números telefónicos- que no son atendidos periódicamente ni por personal idóneo.

La lista puede llegar a ser más extensa y variará según el tipo de empresa y el sector, así como por la experiencia y conocimiento de cada funcionario involucrado.

¿Qué hacer para evitar los tigres de papel?

La solución no es única ni corta. Requiere, además de la formación empresarial liderada y hecha a conciencia por los mismos empresarios, que se ejecuten tareas verificables para todos los líderes organizacionales, iniciando con los revisores fiscales, oficiales de cumplimiento, contadores públicos y abogados.

Por mencionar solo algunas, se debe validar que las políticas, procedimientos y otros documentos correspondan con la realidad del negocio; que los encargados de compliance tengan formación mínima en la materia y que gocen de autonomía; que frecuentemente se hagan auditorías independientes al sistema y que éstas se encuentren correctamente documentadas.

También es importante que haya evidencia fotográfica para capacitaciones, inducciones y confirmación de procedimientos en sitio; soportes de atención de denuncias de corrupción interna, haciendo especial énfasis en los resultados de cada caso (despidos, denuncias penales, etc); y presupuesto para la asignación de recursos humanos, tecnológicos y administrativos.

La misión de confirmar que un sistema de cumplimiento en una organización no sea un acto simulado con fines formalistas – aparentar cumplimiento ante el Estado y demás partes interesadas- debería comprender principalmente el involucramiento de los altos directivos y asesores externos.

Además, se requiere contar con actividades periódicas y específicas demostrables, suficientes para el blindaje integral en cuanto a cumplimiento se refiere: prevención del LA/FT, del soborno y la competencia desleal, así como la gestión ambiental y el tratamiento de datos personales.

Alcanzando este objetivo tendríamos un sistema de compliance sólido, lo que se traduce en personal formado en ética empresarial y un sistema integral validado con evidencias concretas y periódicas, aportadas principalmente por los altos directivos y asesores externos.

